



PA.SCF.I.108.016.Familiar

PATERNIDAD. SUJETOS LEGITIMADOS PARA IMPUGNARLA EN ACCIONES DE DESCONOCIMIENTO O INVESTIGACIÓN.

De la interpretación de los artículos 227, 229, 230, 235, 237, 241, 259, 267 y 268 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, se advierte que en las acciones de desconocimiento o investigación de la paternidad, la madre del infante carece de legitimación activa para promoverlas, pues las únicas personas que pueden instar dichas acciones son, en el primer caso, el padre o sus herederos, y en el segundo supuesto, la hija o el hijo o los descendientes de estos, y para el caso de que sean menores de edad solo podrán intentarlas por medio de un tutor especial que le será proveído. Esto es así, porque si bien es cierto que por regla general los padres tienen la representación legal para comparecer por parte de sus hijos e hijas a promover procedimientos judiciales, también es verdad que en el caso de los juicios que impliquen el desconocimiento de paternidad, los intereses de la madre, entran en conflicto con los de su hija o hijo menor, lo que no le permitiría actuar con la debida imparcialidad, perjudicando el derecho humano de aquellos a establecer la filiación con su verdadero progenitor, conocerlo y a tener un nombre como parte de su identidad, derechos que debe disfrutar en términos del artículo 7, apartado 1 y artículo 8, apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, en los casos de investigación de paternidad la legitimación para promoverla por disposición legal le corresponde exclusivamente al hijo o hija cuando cumpla la mayoría de edad, y si es antes de ese tiempo, por conducto de un tutor, sin intervención alguna de sus progenitores.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1154/2015. 17 de febrero de 2016. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.